

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, cuatro (04) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	ACCIÓN CONTRACTUAL
DEMANDANTE(S):	CONSORCIO CARRETERAS DEL LLANO
DEMANDADO(S):	INSTUTO NACIONAL DE VÍAS "INVÍAS"
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2005-20537-00

Una vez revisado el expediente, se observa que mediante providencia del 20 de Enero de 2017¹, el Tribunal Administrativo del Meta decretó la apertura del periodo probatorio en el proceso de la referencia, y en consecuencia dispuso:

Para el recaudo del interrogatorio de partes y sustentación del dictamen pericial fijó fecha para el 15 de Marzo de 2017 en audiencias separadas, llegada la fecha y hora señalada los citados no se hicieron presentes razón por la cual el Despacho concedió un término de (3) días para justificar la inasistencia, tanto de los demandantes como del perito.

A folios 365-376 se observa memorial del apoderado de la parte demandante mediante el cual presenta excusa por la inasistencia, dentro del término concedido por el Despacho para tal fin, así: frente al representante legal de INSCO LTDA, señaló que resultó imposible contactarlo en razón a que su registro mercantil aparece cancelado, según certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de Bogotá (fl. 368 y 639); del representante legal de INCOEQUIPOS S.A., el señor Guillermo Rodríguez, que se encontraba en la ciudad de Cartagena, para lo cual allega pasabordo de Avianca Cartagena-Bogotá del 16 de marzo del 2017 y correo electrónico de la invitación al evento para el 13 de marzo de 2017 (fl. 375 a 377), así mismo allega certificación expedida por la EPS Dentisalud que le señor Carlos Daniel Falla Clavijo (perito) asistió a valoración odontológica el 15 de marzo de 2017. (fl 378 a 380).

El Despacho no aceptará la excusa respecto del Sr Alejandro Ángel Mendieta representante legal de INCOEQUIPOS S.A o quien haga sus veces, como quiera que en su calidad de apoderado tiene el deber de garantizar la comparecencia de sus poderdantes a las diligencias que el despacho programe; conforme lo disponen numerales 6 y 8 del artículo 71 del C.P.C²

Frente a los Despachos comisorios librados, el Juzgado 27 Administrativo Oral del Circuito de Medellín³ lo devolvió sin diligenciar; y el remitido a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá D.C (Reparto), no ha sido devuelto, por lo que se hará el requerimiento correspondiente.

¹ Visible a folios 332-334 del cuaderno 02.

² Artículo 71: DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. 6. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias, a riesgo de que su renuencia sea apreciada como indicio en contra. 8. Comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, careo, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder.

³ Visible a folios 428-436 del cuaderno 02.

De otra parte se advierte, que no se ha recibido respuesta de los oficios 0758, 0759, 0760 y 0761⁴ de fecha 1 de Marzo de 2017 dirigidos a Defensoría del Pueblo, Policía Nacional, Ejército Nacional, y Fiscalía General de la Nación.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO.- NEGAR la excusa presentada por el apoderado de la parte demandante, frente a la inasistencia de Alejandro Ángel Mendieta, en calidad de representante legal de INSCO LTDA, o quien haga sus veces.

SEGUNDO.- ACEPTAR la excusa presentada por el apoderado de la parte demandante, frente a la inasistencia de Humberto Rojas en calidad de representante legal de INCOEQUIPOS S.A. o quien haga sus veces, y del perito, en consecuencia se dispone fijar fecha para la práctica del interrogatorio de parte de Humberto Rojas para el 18 de Octubre de 2017 Hora: 8:30 Am.

Para la diligencia que debe rendir el perito Carlos Daniel Falla Clavijo acerca de su idoneidad y contenido del dictamen, de conformidad con el inciso segundo del artículo 116 de la Ley 1395 de 2010, se señala para el 18 de Octubre de 2017 Hora: 10:00 Am.

TERCERO.- Agregar al expediente el despacho comisorio No. 010, devuelto por el Juzgado 27 Administrativo Oral del Circuito de Medellín (folios 428 al 436), y poner en conocimiento de la parte que solicitó la prueba que no se realizaron las diligencias.

CUARTO.- REQUIÉRASE, por secretaría al Juez Administrativo del Circuito de Bogotá (Reparto) para que se sirvan devolver el despacho comisorio N° 009 de marzo 1 de 2017⁵.

QUINTO.- REITÉRESE por Secretaría los oficios 0758, 0759, 0760 y 0761⁶ de fecha 1 de Marzo de 2017 dirigidos a Defensoría del Pueblo, Policía Nacional, Ejército Nacional, y Fiscalía General de la Nación, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

⁴ Visible a folios 340-344 del cuaderno 02.

⁵ Visto a folio 398 *ibidem*.

⁶ Visible a folios 340-344 *ibidem*.